



*Causa Nro. 254-2022-TCE
Auto de Inadmisión*

**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL www.tce.gob.ec.**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 254-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE INADMISIÓN
CAUSA Nro. 254-2022-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 enero de 2023. Las 17h30.

VISTOS.- Agréguese a los autos los siguientes documentos:

- a) Copias certificadas de las resoluciones números PLE-TCE-1-08-11-2022; PLE-TCE-2-08-11-2022; y, PLE-TCE-1-09-11-2022 emitidas por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 08 y 09 de noviembre de 2022, respectivamente.
- b) Copia certificada de la acción de personal No. 199-TH-TCE-2022 de 10 de noviembre de 2022, a través de la cual se designó a la abogada Karen Mejía Alcívar, en el cargo de Especialista Contencioso Electoral 2 - Secretaria Relatora, en el despacho del magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- c) Copia certificada del memorando Nro. TCE-WO-2023-0010-M de 10 de enero de 2023 dirigido al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal, a través del cual la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho, solicita autorización de permiso médico a partir del 11 de enero de 2023.
- d) Copia certificada del memorando Nro. TCE-WO-2023-0011-M de 11 de enero de 2023, mediante el cual el juez electoral magíster Guillermo Ortega Caicedo, autoriza el permiso médico y designa al abogado José Luis Curillo Aguirre como secretario relator ad-hoc del despacho, desde el 11 de enero hasta el 15 de enero de 2023.

I. ANTECEDENTES

1. El 29 de septiembre de 2022 a las 09h51, ingresó por recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en (06) y trescientas cuarenta y ocho (348) fojas como anexos, firmado por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral, encargada y su abogado patrocinador Juan Suárez Ponce¹.
2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el número 254-2022-TCE y de acuerdo con el sorteo electrónico respectivo de 29 de

¹ Ver fojas 1 a 354



*Causa Nro. 254-2022-TCE
Auto de Inadmisión*

septiembre de 2022, se radicó la competencia de la causa en la entonces jueza del Tribunal Contencioso Electoral, doctora Patricia Guaicha Rivera².

3. El 03 de octubre de 2022, el expediente ingresó en el despacho del juez de instancia, conforme razón sentada por la secretaria relatora³.
4. El 08 de noviembre de 2022, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, emitió la resolución Nro. PLE-TCE-1-08-11-2022, mediante la cual dio por conocido el memorando No. TCE-ACP-2022-0136-M, a través del cual el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, puso en conocimiento que finalizó el tiempo previsto para el ejercicio de sus funciones en el ámbito jurisdiccional⁴.
5. El 08 de noviembre de 2022, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, emitió la resolución Nro. PLE-TCE-2-08-11-2022 con la que resolvió declarar concluido el período de funciones de la doctora Patricia Guaicha Rivera⁵.
6. El 09 de noviembre de 2022, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, emitió la resolución Nro. PLE-TCE-1-09-11-2022, a través de la cual resolvió integrar al magíster Guillermo Ortega Caicedo en sustitución de la doctora Patricia Guaicha Rivera con competencia en el despacho y los causas que le fueron asignadas y disponer que se incorpore de manera inmediata como integrante del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral⁶.
7. Mediante acción de personal No. 199-TH-TCE-2022 de 10 de noviembre de 2022, se designó a la abogada Karen Mejía Alcívar, en el cargo de Especialista Contencioso Electoral 2-Secretaria Relatora, en el despacho del magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral⁷.
8. Con memorando Nro. TCE-WO-2023-0010-M de 10 de enero de 2023 la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho solicitó al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal autorización de permiso médico⁸.
9. Mediante memorando Nro. TCE-WO-2023-0011-M de 11 de enero de 2023, el juez electoral magíster Guillermo Ortega Caicedo, autorizó el permiso médico de la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora y designó al abogado José Luis Curillo Aguirre como secretario relator ad-hoc de este despacho, desde el 11 al 15 de enero de 2023⁹.

II. CONSIDERACIONES

10. La licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, en su calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, encargada, el 29 de septiembre de 2022 presentó ante este Tribunal, una denuncia por el presunto cometimiento de infracciones electorales tipificadas en los artículos 275 numerales 1, 2 y 4 de la

² Ver foja 355 a 357

³ Ver foja 358

⁴ Ver foja 359 a 360

⁵ Ver foja 361 a 363

⁶ Ver foja 364 a 366

⁷ Ver foja 367

⁸ Ver foja 368

⁹ Ver foja 369 y 370



*Causa Nro. 254-2022-TCE
Auto de Inadmisión*

Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (en adelante Código de la Democracia) por el ingeniero Favio Andrés Herrera Becerra, en su calidad de responsable del manejo económico de la organización política Movimiento Libertad es Pueblo, LEP, lista 9 de la dignidad de concejales urbanos, cantón Salinas, provincia de Santa Elena, para las Elecciones Seccionales 2019 y elección de consejeros y consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

- 11.** A la denuncia se adjuntó el expediente administrativo correspondiente a las cuentas de campaña electoral 2019, de cuya revisión constan los siguientes documentos:
- a. Copia certificada del oficio sin número suscrito por la ingeniera María José Cueva Moreno e ingeniero Favio Herrera Becerra, directora provincial y responsable del manejo económico, en su orden, del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, dirigido al director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, recibido en la Secretaría el 24 de junio de 2019, a través del cual entregaron el expediente de cuentas de campaña electoral 2019 en la dignidad de concejales urbanos¹⁰.
 - b. Copia certificada del memorando Nro. CNE-UPSGSE-2019-0059-M de 25 de junio de 2019, dirigido al director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, con el asunto: "MOVIMIENTO LIBERTAD ES PUEBLO, LISTA 9, Recepción de expedientes de cuentas de campaña Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS¹¹.
 - c. Copia certificada de la Orden de Trabajo del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral Nro. OT-24-0082, emitida el 18 de noviembre de 2020, suscrita por el director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena¹².
 - d. Copia certificada del "Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. Expediente Seccionales-CPCCS2019-CU-SALINAS-24-0025 de 23 de noviembre de 2020"¹³.
 - e. Compulsa certificada del memorando Nro. CNE-UTPPPSE-2021-0014-M de 06 de enero de 2021, con el asunto: "Resolución y Notificación para 15 días – Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9", suscrito por la ingeniera María Del Carmen Tigrero Bacilio, asistente electoral transversal SP-1¹⁴.
 - f. Compulsa certificada de la resolución Nro. CNE-DPSE-2021-0121-RS de 20 de enero de 2021, suscrita electrónicamente por el licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, mediante la cual concedió al responsable del manejo económico, ingeniero Favio Andrés Herrera Becerra, el plazo de quince

¹⁰ Ver fojas 1

¹¹ Ver fojas 186

¹² Ver fojas 190

¹³ Ver fojas 191 a 219

¹⁴ Ver foja 309 a 311



*Causa Nro. 254-2022-TCE
Auto de Inadmisión*

(15) días para que desvanezca las observaciones descritas en el informe de cuentas de campaña¹⁵.

- g. Copia certificada de la razón de notificación de la mencionada resolución, efectuada el 28 y 29 de enero de 2021 a los correos electrónicos, casillero electoral y cartelera pública, suscrita por la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena¹⁶.
- h. Compulsa certificada de la certificación de no presentación de documentos de descargo con relación a la notificación del plazo de 15 días de las cuentas de campaña del proceso electoral "Elecciones Seccionales 2019 y de CPCCS", de varias dignidades, entre ellas de concejales urbanos del cantón Salinas, suscrita por la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena el 13 de febrero de 2021¹⁷.
- i. Copia certificada del Informe final de examen de cuentas de campaña electoral Nro. Expediente: Seccionales CPCCS2019 Concejales Urbanos Salinas-24-0025, Orden de Trabajo Nro. O.T.-24-0082, de 24 de febrero de 2021¹⁸.
- j. Copia certificada del memorando Nro. CNE-UTPPPSE-2021-0092-M, de 24 de febrero de 2021, suscrito por el tecnólogo Mario Solórzano Pingel, técnico provincial de Participación Política, dirigido al director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, con el asunto: "Informes finales, Movimiento Libertad Es Pueblo, lista 9"¹⁹.
- k. Compulsa certificada del oficio Nro. CNE-DPSE-2021-0054-Of de 26 de febrero de 2021, dirigido al señor Favio Herrera Becerra, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, mediante el cual se niega el requerimiento de prórroga de plazo para la presentación del expediente de cuentas de campaña y notificación respectiva²⁰.
- l. Compulsa certificada de la resolución Nro. CNE-DPSE-2021-0479-RS de 01 de junio 2021 suscrito electrónicamente por el director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, por medio de la cual resolvió: i) acoger el informe final de cuentas de campaña; ii) disponer se notifique al responsable del manejo económico; iii), requerir a la Unidad Provincial de Asesoría jurídica del organismo desconcentrado realice la correspondiente denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral; y, iv) que la Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena prepare el expediente de la dignidad de concejales urbanos, cantón Salinas, provincia de Santa Elena del Movimiento Libertad Es Pueblo, LEP, lista 9²¹.

¹⁵ Ver fojas 312 a 318

¹⁶ Ver foja 320

¹⁷ Ver foja 322

¹⁸ Ver fojas 324 a 327

¹⁹ Ver fojas 328 a 329

²⁰ Ver fojas 330 a 330 vta.

²¹ Ver fojas 336 a 340



Causa Nro. 254-2022-TCE
Auto de Inadmisión

- m. Copia certificada de la razón de notificación de la resolución final de examen de cuentas de campaña efectuada el 17 de junio de 2021, suscrita por la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena²².
 - n. Copia certificada de la certificación emitida por la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena de 23 de junio de 2021, a través de la cual señaló que no se presentó ningún tipo de documentación o impugnación a la resolución final por parte de la organización política Movimiento Libertad Es Pueblo, LEP, lista 9²³.
12. La disposición décima tercera de las Disposiciones Generales del Código de la Democracia prescribe que *"(...) Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen."*
13. Según lo indicado, el procedimiento administrativo relativo al examen de cuentas de campaña electoral se realizó bajo la normativa electoral antes de la reforma del año 2020; en tanto que la denuncia presentada por el director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena se fundamentó con base en las disposiciones contenidas en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral vigente a la época de la presunta infracción denunciada.
14. En este sentido, el artículo 230 del Código de la Democracia prescribe: *"En el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta ley prevé."* De igual manera, los artículos 233 y 234 *ibídem* señalan, en su orden, el plazo de quince días para que los responsables del manejo económico presenten el informe de cuentas de campaña, y en caso de no hacerlo, se conmina a los órganos directivos para que lo hagan en un plazo adicional de quince días. Concordante con ello, el inciso segundo del artículo 49 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede administrativa.
15. Según las normas legales invocadas *ut supra* y revisado el procedimiento administrativo efectuado por la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, en torno al examen de cuentas de campaña electoral, se establece: **i)** el 24 de marzo de 2019 previa la convocatoria realizada por el Consejo Nacional Electoral el 21 de noviembre de 2018 se efectuó el sufragio para las elecciones seccionales y elección de consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2019; **ii)** los noventa días de plazo para la presentación de las cuentas de campaña fenecía en junio de 2019; **iii)** el 24 de junio de 2019, la representante legal y el responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, presentaron ante el director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, el informe de cuentas de campaña del proceso electoral "Elecciones Seccionales 2019", correspondiente a la dignidad de

²² Ver fojas 343

²³ Ver foja 345



Causa Nro. 254-2022-TCE
Auto de Inadmisión

concejales urbanos del cantón Salinas; **iv)** el 23 de noviembre de 2020, la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena emitió el informe del examen al expediente de cuentas de campaña en el que determinó ciertas observaciones que debía cumplir el responsable del manejo económico; **v)** el 20 de enero de 2021, se emitió la resolución concediendo al responsable del manejo económico el plazo de 15 días para desvanecer dichas observaciones; **vi)** el 22 de febrero de 2021, el responsable del manejo económico solicitó prórroga de plazo el cual fue negado por el director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena; **vii)** el 24 de febrero de 2021 se emitió el informe final de examen de cuentas de campaña; y, **viii)** el 01 de junio de 2021 se expidió la resolución de remisión del expediente al Tribunal Contencioso Electoral por no haber dado cumplimiento dentro del plazo establecido para desvanecer las observaciones por parte de la organización política.

16. El artículo 304 del Código de la Democracia, señala: *"La acción para denunciar las infracciones previstas en esta Ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo."*
17. El numeral 5 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora."*; de igual manera, el artículo 427 *ibídem* señala: *"Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad de constituyente y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional"*. Por ello, y de acuerdo con lo previsto en el numeral 9 del artículo 11 constitucional que señala que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, corresponde a este juzgador garantizar el derecho al debido proceso y aplicar de forma directa el principio de favorabilidad.
18. De lo expuesto, se verifica que los hechos que dieron origen a la presente denuncia datan del **24 de junio de 2019** cuando la organización política presentó el expediente de cuentas de campaña, en tanto que la denuncia fue presentada en este Tribunal el **29 de septiembre de 2022**, con lo cual se determina que ha sobrepasado en exceso el plazo de dos años determinado en el artículo 304 del Código de la Democracia, por lo que dicha denuncia deviene en extemporánea, aspecto que no permite a este juzgador emitir sentencia, debiendo aplicar lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 245.4 del Código de la Democracia y numeral 4 del artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

En consecuencia, en mi calidad de juez de instancia, **resuelvo:**

PRIMERO.- INADMITIR por extemporánea la denuncia presentada por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena



Causa Nro. 254-2022-TCE
Auto de Inadmisión

(E) en contra del ingeniero Favio Andrés Herrera Becerra, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad Es Pueblo, LEP, lista 9 de la dignidad de concejales urbanos del cantón Salinas, provincia de Santa Elena para las "Elecciones Seccionales 2019 y elección de consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social".

SEGUNDO.- ARCHIVAR la presente causa, una vez ejecutoriado el presente auto.

TERCERO.- NOTIFICAR su contenido:

3.1. A la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena encargada, en los correos electrónicos: santaelena@cne.gob.ec / juliaaguilar@cne.gob.ec / monicalindao@cne.gob.ec y juansuarez@cne.gob.ec

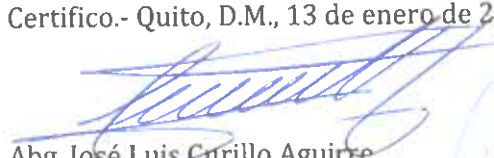
3.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en las direcciones electrónicas: santiago vallejo@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec / asesoriajuridica@cne.gob.ec / noraguzman@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

CUARTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec institucional.

QUINTO.- Actúe el abogado José Luis Curillo Aguirre, secretario relator ad-hoc de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, D.M., 13 de enero de 2023


Abg. José Luis Curillo Aguirre
SECRETARIO RELATOR AD-HOC
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIO RELATOR AD-HOC



